



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2020-00483-00

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

RECIBIDO

11-NOVIEMBRE-2020

DEMANDANTE

HERMINDA FONTECHA MORALES

APODERADO

FLORENTINO FONTECHA MORALES

DEMANDADO

CLAUDIA AZUCENA HURTADO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 | 150% | Total: 2 | 100% | 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/nov./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 017 23497 11/11/2020 3:18:43PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
63332703	HERMINDA	FONTECHA MORALES	01 ***
91244864	FLORENTINO	FONTECHA MORALES	03 ***

C21001-OJ02X06 CUADERNOS 1

PCrepartO EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

Windows taskbar: e, Chrome, Word, Firefox, Excel, VLC, System tray: ESP, ES, 3:21, 11/11



**CIVIL - FAMILIA - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR Y
ADMINISTRATIVO**

 República de Colombia RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA JUDICIAL Bucaramanga - Santander Palacio de Justicia Oficina 206 - Teléfono: 6 307634 - 6339454 DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES	(Escribir de una excitativa de la Oficina Judicial) FECHA: _____ RECIBIDO: _____	
	DESPACHO: _____	CONSECUTIVO: _____
JURISDICCION <input checked="" type="checkbox"/> CIVILES MUNICIPALES <input type="checkbox"/> CIVILES CIRCUITO <input type="checkbox"/> FAMILIA <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> TRIBUNAL ADMITIVO <input type="checkbox"/> TRIBUNAL SALA	CLASE DE PROCESO Grupo: _____	<input type="checkbox"/> CIVIL <input type="checkbox"/> FAMILIA <input type="checkbox"/> LABORAL
No. de Cuadro () No. Folios ()	DEMANDANTE(S)	
Nombre(s) <u>Meriminda</u> 1er Apellido <u>Fonseca</u> 2do Apellido <u>Morales</u> No. C.C. & NI <u>63.332.703</u>	Dirección Notificación <u>Bulevar Bolívar 70-36</u> Teléfono <u>312-5508419</u>	
Nombre(s) _____ 1er Apellido _____ 2do Apellido _____ No. C.C. & NI _____	Dirección Notificación _____ Teléfono _____	
APODERADO		
Nombre(s) <u>Florencio</u> 1er Apellido <u>Fonseca</u> 2do Apellido <u>Morales</u>	No. C.C. & NI <u>99.24486Y</u> T.P. No. <u>254204</u>	Dirección Notificación <u>Cd 12 No 25 63</u> Teléfono <u>377-6804386</u>
DEMANDADO(S)		
Nombre(s) <u>Claudia Azucena</u> 1er Apellido <u>Hurtado</u> 2do Apellido <u>Martinez</u> No. C.C. & NI <u>36.457.832</u>	Dirección Notificación <u>Cra 22 No 13-30 Apto 201</u> Teléfono _____	
Nombre(s) <u>Isabel</u> 1er Apellido <u>Martinez</u> 2do Apellido <u>Martinez</u> No. C.C. & NI <u>37.837.132</u>	Dirección Notificación <u>Cra 33A No 114-77 Zapomanga II</u> Teléfono _____	
Nombre(s) _____ 1er Apellido _____ 2do Apellido _____ No. C.C. & NI _____	Dirección Notificación _____ Teléfono _____	
ANEXOS: <input type="checkbox"/> TINGLADOS <input type="checkbox"/> CREDUES <input type="checkbox"/> LETRAS DE CAMBIO <input checked="" type="checkbox"/> CONTRATO DE AFIANZAMIENTO <input type="checkbox"/> POLIZA <input checked="" type="checkbox"/> PODER	<input type="checkbox"/> COPIA DE ARCHIVO <input type="checkbox"/> PAGARE <input type="checkbox"/> FACTURA <input type="checkbox"/> ESCRITURA <input type="checkbox"/> OTROS	HORA: _____ AM/PM Firma Apoderado
(D.S. 20-04-23) FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGALIZADA CON CAMBIO LEGALIZADOR - SIN TACHONES NI ENMIENDURAS		



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
haae constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**


C E 3 6 4 5 7 8 3 1
TP
HURTADO MARTINEZ
CLAUDIA AZUCENA

14899
13012015 10:30:43 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Claudio A Hol
Martinez
36457831

Firma Declarante 

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
haae constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**


C C 3 7 8 3 7 1 3 1
TP
MARTINEZ MARTINEZ
ISABEL

14899
13012015 10:30:28 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

37837131

Isabel Martinez

Firma Declarante 

13 ENE. 2015



13 ENE. 2015



Tel: 316 372 1130 ISABEL MARTINEZ
fijo 6717910

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00483-00

CONSTANCIA. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda, Informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020.

La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la *Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía*, presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES, mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora HERMINDA FONTECHA MORALES, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga - Santander, en contra los (as) Señores (as) CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e ISABEL MARTINEZ MARTINEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, para que previos los trámites previstos por el *Código General del Proceso artículo 422 y S.S*, libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de los (as) demandados (as), por las sumas contenidas en el Título Ejecutivo adjunto a su demanda (*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 09 de enero de 2015*).

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

1.- De la revisión de la totalidad del texto de la demanda, así como de los anexos que a ella se acompañan, este Estrado Judicial encuentra que:

1.a. La parte actora no da cumplimiento a las previsiones del *numeral 2. del artículo 82 del Código General del Proceso* que a su tenor reza “... **Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”, habida consideración de que no indica con precisión y claridad el domicilio de las demandas CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ e ISABEL MARTINEZ MARTINEZ, pues si bien es cierto se señala en el ítem correspondiente a “NOTIFICACIONES” la dirección para efectos de notificaciones judiciales de las mismas, no se establece si ella coincide con su domicilio, como quiera que según la posición sentada por la Jurisprudencia Nacional, el lugar de domicilio y/o residencia de las partes, puede coincidir o no con el lugar de notificación de las mismas, por lo que se debe dejar claro dicho aspecto en la demanda como en su contestación.



1.b. la demandante también omite, dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4. del artículo precitado, esto es, "... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ...", como quiera que lo consignado en el ítem "PRETENSIONES", no obedece a la naturaleza del proceso que persigue sea tramitado, esto es, a la de un Proceso EJECUTIVO y no a la de un "DECLARATIVO", motivo por el cual se le habrá de requerir para que subsane su demanda, planteado en debida forma y de manera individualizada lo que se pretende, atendiendo al trámite procesal que persigue la sea dado a la misma;

1.c. Por otro lado, la parte actora omite interpretar y dar aplicación acertada a los numerales 1. y 3. del artículo 28 del Código General del Proceso, a determinar la COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL del quien han de conocer de su demanda, pues determina la misma según sus palabras "... De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del Código General Del Proceso (Ley 1564 De 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de hechos y la vecindad del demandante, es Ud. Señor (a) juez, competente para conocer de este proceso. ..." - Negrilla y subraya fuera de texto -, pues al margen de no hacer mención a ello, se parte del principio de que conociendo el lugar de domicilio de las demandadas, así como el de cumplimiento de la obligación, no puede optar por afirmar que son los hechos y el domicilio de la demandante, el factor determinante de la competencia, motivo por el cual se le insta para que dé aplicación adecuada a las normas que regulan la misma.

1.d. La parte actora, tampoco satisface las exigencias del artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con las previsiones del artículo 5° del DECRETO LEGISLATIVO 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", como quiera que de la lectura del mismo no se advierte con exactitud el Juez y la jurisdicción al cual se dirige el mismo; como tampoco se evidencia prueba alguna de que hubiere sido enviado al apoderado, a través del correo electrónico de la poderdante, sino mediante Correo Certificado de la firma *Inter Rapidísimo*, de la cual no se allega la correspondiente Certificación de envío y recepción por parte de su destinatario, en la dirección señalada.

En el anterior entendido, deberá la demandante subsanar el libelo de la demanda, en todos y cada uno de los aspectos antes descritos, y dar cumplimiento no sólo a los requisitos de orden formal previstos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino también con las especiales contenidas en el DECRETO LEGISLATIVO 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual se le conferirá el término de cinco (5) días previsto en el artículo 90 *ibidem*.

Bajo las consideraciones ya expuestas, éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso ya mencionado, y para efectos de que la parte actora subsane su demanda en los aspectos ya indicados,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **INADMITIR** la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES, mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora HERMINDA FONTECHA MORALES, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

en Bucaramanga, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga – Santander, en contra los (as) Señores (as) CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e ISABEL MARTINEZ MARTINEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**.

TERCERO. - TENGASE como Apoderado Judicial de la parte actora para los efectos de Ley y en los términos del poder a él conferido, al **Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILEÑA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **131**
HOY, **18 de noviembre de 2.020**.



Verónica Meneses Suarez
Secretaria